



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2023**-00347-00  
**DEMANDANTE:** La menor L.M.F.P. representado legalmente por su madre la señora ASTRID CAROLINA FLOREZ PABA  
**DEMANDADO:** DEINER JOSÉ MARTINEZ LIMA

Por cumplir con los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovido por la menor L.M.F.P. representado legalmente por su madre la señora ASTRID CAROLINA FLOREZ PABA, y en contra del señor DEINER JOSÉ MARTINEZ LIMA.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado el señor DEINER JOSÉ MARTINEZ LIMA y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 Con respecto al artículo 8 de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022, la constancia de notificación que se realice a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 De la misma manera DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 386 N°2 del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre la menor demandante, su progenitora la señora ASTRID CAROLINA FLOREZ PABA, y el demandado el señor DEINER JOSÉ MARTINEZ LIMA; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

**QUINTO:** Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEXTO:** Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

**SÉPTIMO:** Reconózcasele personería al doctor JOSÉ MANUEL PEREZ CANTILLO, como apoderado de la señora ASTRID CAROLINA FLOREZ PABA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

*Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

M.D.D.D

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e004f6e30cccbd3fabd08ae14e8bdefdd366b0643bf3e6fc1dfb6afb147949**

Documento generado en 25/10/2023 11:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>